

Al contestar cite este número



Radicado No:

202631016000164121

El Santuario, 16 de septiembre de 2026

Señor (a)
Anónimo (a)
El Santuario, Antioquia

Asunto: Respuesta a derecho de petición SIM 12316718

Cordial Saludo,

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, conforme los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias; y las disposiciones que demarcan sus competencias señaladas en la Ley 75 de 1968; Ley 7 de 1979 y la Ley 1098 de 2006; y en atención a la solicitud del asunto presentada por ustedes en la cual narra:

“Se presenta señor usuario manifestando su gran preocupación con respecto a lo que sucede en el Hogar Comunitario Rincon De Los Niños, ubicado en el municipio de El Santuario, sector Valle De Maria, quien manifiesta que es usuario de este hogar, manifiesta que al parecer la atención de los niños se reiniciara esta semana pero como el hogar comunitario funciona en un salón de la acción comunal, la junta cobra arriendo por el préstamo del lugar antes cobraban 150.000 pero ahora están cobrando 250.000 al parecer le indicaron a los padres de familia que ellos como usuario debían asumir este arriendo, de forma obligatoria no si ellos podían o querían, ante lo cual consideran que no debería ser así y que los servicio de ICBF son gratuitos y dentro de los usuarios hay personas de muy bajos recursos ante lo cual solicitan intervención del ICBF además informa que desde las directivas del operador se indicó que iban a hacer una rotación de los padres de familia para hacerle aseo al lugar”.

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia

En el marco de nuestras competencias, con el fin de responder de fondo su petición le manifestamos que se adelantaron las acciones administrativas pertinentes con la Entidad Administradora del Servicio (EAS) Asociación Unidos por la Infancia - ASUINFANCIA - quien actualmente ejecuta el contrato de aportes 05019412024, dentro del cual se encuentra la Unidad de Servicio (HCB) El Rincón de los Niños de El Santuario, quienes responden a través de un oficio lo siguiente:

“Después de revisar a fondo la queja del ciudadano, quien se identifica como usuario, de la UDS El Rincón de los niños, ubicado en el municipio de Santuario, sector Vallé de María, nos pronunciamos y dejamos claro:

1. Es cierto que la UDS funciona en un salón de la JAL de la vereda, la cual se encuentra registrada en el aplicativo CUENTAME, la cual viene operando en este lugar desde el inicio del contrato de aportes firmado por la entidad.

2. Desconocemos los hechos que por utilizar el salón comunal cobra la JAL, toda vez que esta negociación o acuerdos no los realiza la EAS, tenemos entendido por información de la anterior madre comunitaria Sandra Milena López Serna, la cual nos informó ella misma en la reunión que tuvimos con ella en agosto debido a las situaciones presentadas en la UDS y que ustedes conocen previamente, lo cual conlleva a que presentará su renuncia voluntaria en agosto de 2026. Ella argumenta que desde el inicio fue acordado con la JAL y que era directamente ella quien pagaba este valor a la Acción Comunal, no los padres.

3. En la situación que describe el peticionario en la que qué este valor sube a \$250.000 pesos, no tenemos conocimiento, ya que nuestra entidad ha dejado muy claro a los padres de familia la gratuidad del servicio, en la reunión que se tuvo con ellos el día 01 de septiembre de 2026, registrada en los compromisos del acta, punto 7, donde como EAS se deja explícito esta obligación y se informa que si ellos hacen acuerdos o aportes voluntarios, no son autorizados por la entidad y mucho menos manejados por nosotros, que el comité de control social es quien debe hacerse cargo de estos recursos y hacerles seguimientos si llegarán a darse, lo anterior sin afectar la obligación de la gratuidad y la atención a los niños de la UDS.

4. No es cierto lo que se indica en la queja; “que desde las directivas del operador se indicó que iban a hacer una rotación de los padres de familia para hacerle aseo al lugar”. Lo anterior fundamentado en que como entidad en los años que tenemos de experiencia, tenemos muy claros los procesos para la atención en las modalidades de atención a la primera infancia, lo que se dijo en la reunión del 01 de septiembre de 2026, a solicitud de ellos, es que iban a colaborar en la ambientación y orden de la UDS para el retorno de los niños a la atención nuevamente, ya que como ellos mismo argumentan, hay comités de los padres para apoyar algunas actividades propias de esta función.

Consideramos que con estos argumentos damos claridad a que la entidad no ha actuado en ninguna forma en contravía de las orientaciones del ICBF, que vaya a afectar a los usuarios.”.

Teniendo en cuenta la intervención del operador y realizado el análisis correspondiente a la situación que se define en esta petición, se debe tener en cuenta lo siguiente: la ley 2166 de 2021 manifiesta que “La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa”. Con base en esto, se da respuesta de fondo a su petición argumentando lo siguiente:

Respecto al cobro del arriendo por el préstamo del lugar para la atención, ni la EAS ni nosotros como ICBF éramos conocedores de esta situación, ya que fue un acuerdo verbal establecido previamente por la anterior madre comunitaria y la junta de la acción comunal. Frente a este hecho la mencionada EAS presenta un acta firmada por las familias donde reiteran y son enfáticos en que los servicios del ICBF son gratuitos y que cualquier dinero o aporte que las familias quieran realizar es externo tanto a la EAS como al ICBF y el funcionamiento del HCB, de igual manera, que será recogido y administradora por el comité de control social sin intervención de la EAS o el ICBF.

COMPROMISOS ESTABLECIDOS:

1.No permitir el ingreso de niños, niñas externos ni familiares durante la jornada de atención.	Madre Comunitaria
2. Limitar el uso de pantallas y utilizarlas únicamente cuando sean necesarias y pertinentes para el proceso pedagógico.	Madre Comunitaria
3. Convocar, cuando sea necesario, a una o dos familias para apoyar voluntariamente actividades de limpieza.	Madre Comunitaria y familias
4 Cumplir y respetar el horario de atención establecido de 7:00 a. m. a 3:00 p. m.	Madre Comunitaria y familias
Garantizar que el ingreso y retiro de los participantes sea	Familias/acudientes
5 realizado únicamente por padres, madres o acudientes responsables autorizados, y no por menores de edad.	
6. Desarrollar actividades y experiencias pedagógicas variadas y diversas, acordes con las necesidades e intereses de los participantes.	Madre Comunitaria
7. Mantener claridad frente a la gratuidad del programa y garantizar que cualquier aporte voluntario para el arriendo sea recogido y administrado por el Comité de Control Social.	Comité de Control Social
8.Mantener comunicación directa con la Madre Comunitaria ante cualquier situación, inquietud o novedad que se presente.	

Respecto a la rotación para realizar el aseo del HCB por parte de las familias. En la misma acta aportada por la EAS se encuentra que esta iniciativa surgió de las mismas familias y no fue algo impuesto por la EAS.

COMPROMISOS ESTABLECIDOS:	
1.No permitir el ingreso de niños, niñas externos ni familiares durante la jornada de atención.	Madre Comunitaria
2. Limitar el uso de pantallas y utilizarlas únicamente cuando sean necesarias y pertinentes para el proceso pedagógico.	Madre Comunitaria
3. Convocar, cuando sea necesario, a una o dos familias para apoyar voluntariamente actividades de limpieza.	Madre Comunitaria y familias
4.Cumplir y respetar el horario de atención establecido de 7:00 a. m. a 3:00 p. m.	Madre Comunitaria y familias
Garantizar que el ingreso y retiro de los participantes sea	
5 realizado únicamente por padres, madres o acudientes responsables autorizados, y no por menores de edad.	Familias/acudientes
6. Desarrollar actividades y experiencias pedagógicas variadas y diversas, acordes con las necesidades e intereses de los participantes.	Madre Comunitaria
7. Mantener claridad frente a la gratuidad del programa y garantizar que cualquier aporte voluntario para el arriendo sea recogido y administrado por el Comité de Control Social.	Comité de Control Social
8.Mantener comunicación directa con la Madre Comunitaria ante cualquier situación, inquietud o novedad que se presente.	

Reiteramos nuestro compromiso con la mejora continua de los servicios orientados a la niñez y las familias, así como nuestra disposición para atender cualquier requerimiento adicional.

La adopción de acuerdos de manera exclusivamente verbal entre la madre comunitaria y la Junta de Acción Comunal (JAC), sin la notificación ni el aval previo del operador institucional genera una brecha en la trazabilidad de la gestión y expone a las partes a eventuales hallazgos o desacuerdos administrativos. Dado que la Junta de Acción Comunal goza de autonomía jurídica y comunitaria según el marco normativo que la rige, sus representantes cuentan con la facultad de concertar, revisar y formalizar las decisiones que impactan a su entorno socio-comunitario.

En consecuencia, el canal de acción más efectivo consistirá en agendar una reunión con los representantes de la junta y exponer la situación.

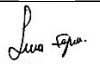
La presente comunicación constituye la respuesta escrita a su solicitud, la cual se emite dentro del término legal previsto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, por lo cual, esta respuesta agota, en lo de competencia de este centro zonal, el trámite del derecho de petición formulado, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual contra la misma no procede recurso alguno.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a su solicitud

Cordialmente;



RUBIELA GRISALES ARISTIZABAL
Coordinadora Centro Zonal Oriente Medio

ROL	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	Alex Santiago Salazar Serna, Profesional Universitario - Enlace Fortalecimiento Técnico	
Revisó	Lina de Jesús Sejin Wilches - Abogada Contratista Grupo Interno de Trabajo de Prevención	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		